

Gestión Administrativa y Económica. Subvenciones.

DA/PB/mm

Núm. Expediente 2019_ 746 X020201

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COLEGIOS PROFESIONALES DE LA SALUD, EL BIENESTAR Y/O LA ACCIÓN SOCIAL DE LA DEMARCACIÓN DE GIRONA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN A SUS COLEGIADOS QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE DIPSALUT EN SU CONCEPCIÓN DE LA SALUD Y LA ACCIÓN SOCIAL

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular el programa de apoyo económico del Organisme de Salut Pública de la Diputació de Girona (en adelante, Dipsalut), destinado a los colegios profesionales de la salud, el bienestar y/o la acción social de la demarcación de Girona que hayan realizado o tengan previsto llevar a cabo acciones formativas dirigidas a sus profesionales colegiados. La formación podrá ser presencial u on-line.

En este sentido, la formación que se financiará deberá estar estrictamente vinculada al desarrollo en el ámbito personal y profesional de los contenidos, concepto y metodología del marco conceptual de Dipsalut.

Dipsalut asume que la formación de los profesionales es un factor clave en el proceso de transformación social y que su papel en sus diferentes ámbitos de actuación es esencial para impulsar la visión de Dipsalut (marco conceptual) que se explica a continuación. Por consiguiente, es necesario promover procesos de toma de conciencia para facilitar la aplicación de esta perspectiva en el ejercicio de sus responsabilidades.

Marco conceptual de Dipsalut

Dipsalut está interesado en promover la incorporación de la perspectiva de determinación social tanto en la promoción de la salud como en la acción social, ya que entiende que la salud y el bienestar de las personas son, en gran parte, constructos sociales que se modulan según sus condiciones de vida.

La evidencia muestra que las condiciones de vida de las personas pueden ser fuente de desigualdad. Las desigualdades en salud y bienestar de las personas son resultado de la distribución inequitativa de los recursos. Las desigualdades son, en su concepción, injustas, innecesarias y evitables.

Estas desigualdades son también la causa principal de la pobreza y, en contextos de socialización débil, también de procesos de exclusión. Así, la desigualdad cuestiona la cohesión social, tensiona la garantía de los derechos sociales, económicos y culturales, y crea situaciones de vulnerabilidad.

Dipsalut es consciente de los principales factores de desigualdad: el mercado de trabajo, el mercado inmobiliario, el sistema educativo y de salud, la política urbanística o de infraestructuras... A pesar de que estos factores escapan a su capacidad y ámbito de actuación, Dipsalut puede intervenir promoviendo procesos de movilización social y/o ejerciendo su influjo intersectorial e interinstitucional.

Por su parte, Dipsalut está interesado en impulsar procesos de empoderamiento comunitario que permitan a los grupos sociales tener un mayor control e influencia sobre sus condiciones de vida. En este sentido, es básico tener en cuenta los procesos de conciencia crítica de las condiciones de vida, la capacidad de pensar y proponer estrategias, y, por último, poder llevarlas a cabo y generar cambio social.

Dipsalut quiere promover también mecanismos que permitan a las personas su empoderamiento individual ofreciéndoles oportunidades para afrontar sus circunstancias, ya que estas configuran e influyen en sus trayectorias y proyectos vitales.

Del mismo modo, Dipsalut debe impulsar las estrategias de salud en todas las políticas. En este sentido, son básicas la medida de la desigualdad, la acción comunitaria, la gobernanza y la equidad y la evaluación de impacto en salud de las políticas públicas.

Dipsalut desea impulsar, conforme a diferentes recomendaciones internacionales, estrategias que permitan contribuir a generar entornos socialmente saludables, a desarrollar las habilidades de las personas, a generar políticas promotoras de la salud y de bienestar, y a reforzar la acción comunitaria y la reorientación de los servicios.

Dipsalut entiende que la salud y el bienestar forman parte de los derechos humanos, que son los prerequisites esenciales de cualquier sociedad democrática y socialmente justa. Esta mirada se complementa con una visión salutogénica, es decir, positiva, que cree y confía en las capacidades de las personas y de las sociedades de utilizar los recursos disponibles para generar y avanzar hacia un estado óptimo de salud y bienestar.

Esta perspectiva se enmarca en una visión ecosistémica de la sociedad y holística de la persona humana en su dimensión biológica, social, psicológica y espiritual, sin olvidar la intrínseca pertenencia de la especie humana al conjunto del ecosistema terrestre.

Por todo ello, Dipsalut tiene la voluntad de alinearse con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, ya que asume que se trata de una propuesta de desarrollo humano sostenible basado en derechos humanos.

Dipsalut apuesta por el diseño y la evaluación de políticas públicas que den respuesta a procesos sociales esencialmente dinámicos, inciertos y complejos. La evaluación deberá permitir comprender el porqué, cómo, cuándo, para quién y en qué circunstancias funcionan las intervenciones y, al mismo tiempo, hacer análisis basándose en las teorías de la complejidad y la contribución.

2. Naturaleza y forma de concesión

Las ayudas económicas objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona o en estas bases.

Las ayudas se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, dado que no existe discrecionalidad y no se realiza una prelación conforme a unos criterios de valoración que dependan de un juicio de valor, sino que el importe de la subvención viene determinado por el cumplimiento de unos requisitos previos.

Por otra parte, las ayudas se determinan por un importe con referencia a un porcentaje o una fracción del gasto subvencionable, de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Las convocatorias lo serán en régimen de convocatoria abierta.

Las subvenciones concedidas tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otros ingresos u otras ayudas que tengan el mismo objeto, siempre que estas sean detalladas en la cuenta justificativa.

3. Destinatarios

Podrán concurrir a la convocatoria del programa de apoyo económico objeto de estas bases los colegios profesionales de la Salud, el Bienestar y/o la Acción Social de la demarcación de Girona que tengan como fin la salud, el bienestar y/o la intervención social.

Dentro de cada convocatoria se otorgará una única ayuda por colegio profesional y año.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Conceptos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, se relacionen con la realización de la actividad objeto de estas bases, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados podrá superar su valor de mercado.

- Remuneración de los profesionales que llevan a cabo las formaciones.
- Materiales y servicios necesarios para realizar la actividad/es.
- Gastos de publicidad y difusión de la actividad/es.
- Becas de formación para colegiados.

- Estudios/proyectos de análisis/detección/orientación de necesidades y/o metodologías de formación.
- Gastos vinculados a formación on-line.
- Gastos por viajes, hoteles, restaurantes, refrigerios, materiales, alquiler de salas, difusión, gestión de la formación, etc.

En ningún caso se entenderán como subvencionables los gastos derivados de:

- Funcionamiento y gestión ordinarios de la entidad.
- Personal interno del colegio profesional que no ejecute directamente las actividades con los usuarios.
- Gastos de material informático.*
- Mantenimiento (luz, agua, calefacción, limpieza, telecomunicaciones, etc.).
- Adecuación y/o equipamiento de espacios públicos abiertos o cerrados.

*Si no están justificados con acreditación de acciones formativas on-line realizadas con los correspondientes materiales, contenidos y relación de alumnos asistentes.

En cualquier caso, se considera gasto efectuado el que se haya devengado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes del período de justificación.

No se consideran subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

5. Convocatoria

La convocatoria podrá incluir hasta dos procedimientos y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* junto con su extracto.

La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.

Dado que se prevé la aplicación del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados al primero de los procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados en el segundo procedimiento.

Así mismo, podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria, siempre que hayan sido aprobados antes de la resolución de concesión.

Las convocatorias posteriores que se estimen necesarias durante la vigencia de estas bases podrán ser aprobadas por la Presidencia de Dipsalut.

6. Solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse necesariamente por registro electrónico, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido en la convocatoria y firmadas por el representante legal de la entidad.

Para presentar la solicitud es necesario rellenar el formulario específico de la solicitud disponible en la sede electrónica de Dipsalut (www.dipsalut.cat), a la que deberá adjuntarse:

–Los estatutos del ente colegial, donde se haga mención expresa que su ámbito de intervención es el de la salud, el bienestar y/o la acción social.

–El proyecto para el que se solicita la subvención, que deberá explicitar claramente la relación de los contenidos y la metodología con el marco conceptual.

No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud. Con la presentación de la solicitud, la persona interesada autoriza a Dipsalut a realizar las consultas necesarias a efecto de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente esta autorización, deberá presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

La subsanación de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida deberá realizarse después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7. Criterios de valoración e importe de la subvención

Los proyectos deberán promover una visión holística de la dimensión humana y deberán adaptarse al marco conceptual Dipsalut definido en el punto 1 de las presentes bases reguladoras.

La formación deberá centrarse en promover espacios de reflexión que permitan la toma de conciencia de los profesionales en relación con los elementos clave del marco conceptual de Dipsalut.

El punto de partida serán las diferentes generaciones de los derechos humanos y su lectura desde una perspectiva de la salud y el bienestar, y su consideración como condición indispensable para promover una atención centrada en la persona.

Los proyectos podrán presentar acciones dirigidas a la formación directa de profesionales, a la formación de formadores, o bien a la detección de necesidades de formación de los diferentes colectivos.

Los proyectos que no cumplan con estos requisitos no podrán optar a la subvención. Es por ello que en el proyecto presentado deberán poder identificarse claramente estas orientaciones.

De acuerdo con el presupuesto presentado y la dotación establecida en la convocatoria, se concretará el importe de la subvención que se conceda.

Hasta el 100% de la base subvencionable, con un límite de **10.000,00 €** por colegio profesional.

En cada convocatoria se determinará el importe máximo individualizado, que podrá variar en cada ejercicio, pero en ningún caso podrá exceder el importe establecido en este punto.

Si después de aplicar estos criterios, el importe total a otorgar supera el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, el órgano responsable de la resolución del procedimiento prorrateará del importe global máximo entre todos los beneficiarios de la subvención, con el fin de poder atender el máximo número de solicitudes posibles, de tal modo que se concederá definitivamente el importe otorgado.

8. Instrucción del expediente

El Área de Promoción de la Salud, el Bienestar y la Atención a las Personas será el centro gestor de instrucción del procedimiento de concesión de esta subvención.

El instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos de las solicitudes presentadas, así como la comprobación del cumplimiento de los requisitos de condición de beneficiario establecidos en estas bases.

El centro gestor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada.

La propuesta de resolución deberá expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención, la cuantía de esta y el porcentaje de la cuantía sobre la base subvencionable, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión

En virtud de la delegación prevista en el artículo 19.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, todos los traslados de actos relacionados con la instrucción del expediente podrán ser realizados por el Área de Gestión Administrativa y Económica de Dipsalut.

9. Resolución y notificación

La propuesta de resolución será sometida a consideración del Consejo Rector, que es el órgano competente para la resolución del procedimiento, que resolverá definitivamente, si procede, en varios actos el otorgamiento de subvenciones.

La resolución tendrá que ser motivada y contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y a los que se desestima.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de inicio de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria para cada procedimiento.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución de concesión será comunicada a los beneficiarios a través del tablón electrónico (e-Tauler) ubicado en la sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>) en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de adopción de la resolución, de conformidad con el artículo 45.1 *b* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Aceptación

Para la efectividad de la subvención, será preciso que la persona beneficiaria acepte las condiciones en las que esta ha sido concedida.

Aun así, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

11. Obligaciones del beneficiario

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que debe realizar el órgano que concede, si procede, y a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) En todo acto de publicidad, información o difusión en general sobre el objeto de la subvención, el beneficiario hará constar expresamente el apoyo económico de Dipsalut. En las comunicaciones que el beneficiario haga en cualquiera de las plataformas sociales en relación con el objeto de la subvención, se mencionará Dipsalut como colaborador en la financiación de las actuaciones.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- i) En el caso de las Administraciones Públicas, aportar un certificado del secretario o la secretaria que acredite que la contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.
- j) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.
- k) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en la cláusula 17 de estas bases.
- l) El beneficiario deberá cumplir con la Ley Catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en este sentido si se le otorga una subvención superior a 10.000 euros está obligado a comunicar a Dipsalut la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

12. Justificación de la subvención y prórroga

La justificación se presentará necesariamente por medio de registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible en la sede electrónica de Dipsalut (www.seu.cat/dipsalut) que según el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona incluye una relación clasificada de gastos, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura y detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto subvencionado, con identificación del importe y su procedencia. Cuando se trate de nóminas, habrá que detallar el gasto por perceptor y mensualidad.

También se presentará una memoria de las acciones realizadas, así como la documentación acreditativa que se ha hecho constar la colaboración de Dipsalut en la publicidad, información o difusión de las acciones formativas.

Si corresponde, deberá presentarse el formulario de declaración responsable de retribuciones disponibles en la sede electrónica de Dipsalut.

El plazo máximo para justificar la totalidad del objeto subvencionado se determinará en la convocatoria.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, el beneficiario podrá solicitar, antes de que finalice el plazo fijado para la justificación, una prórroga por el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación establecido en la convocatoria. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados a menos que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

13. Procedimiento de comprobación de la justificación y pago

El importe a justificar es el que se establece como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión. Si el coste del objeto subvencionado resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada. Si resulta inferior, se aplicará lo establecido en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El centro gestor comprobará la documentación justificativa, la verificará formalmente y, si procede, deberá requerir al beneficiario que, dentro del plazo de 15 días hábiles, subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que, si no presenta la documentación requerida, el órgano competente le revocará la subvención, de conformidad con el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El pago de las subvenciones se hará efectivo cuando el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad de la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, en todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se podrá realizar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

14. Modificación de la subvención

La modificación de la resolución se llevará a cabo en los siguientes casos, de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente el importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar.
- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumadas a la subvención de Dipsalut, superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos en la convocatoria del concurso público o en la resolución.

En cualquier caso, y en especial para las actuaciones no realizadas, las subvenciones se entenderán fijadas en el porcentaje establecido en la resolución de la concesión a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía inicial.

Por otro lado, si la justificación es inferior a la cantidad determinada en la resolución como gasto subvencionable y para ajustar los trámites a los principios de eficiencia, economía de medios y eficacia que deben regir el funcionamiento de las administraciones públicas, Dipsalut admitirá la desviación que se comenta a continuación en relación con la base subvencionable:

- a. Se podrá admitir una desviación de 150,00 € entre la base subvencionable establecida en la resolución y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no conllevará reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre y cuando se haya cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.
- b. Si esta desviación es superior a 150,00 € respecto de la base subvencionable, se reducirá el importe otorgado de la subvención, de conformidad con el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

En el supuesto de que deba modificarse la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de modificación de la subvención y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas, advirtiéndole que si no presenta las alegaciones, el órgano competente modificará la subvención, de conformidad con el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

15. Invalidez, revocación y reintegro

Dipsalut podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación, por parte del beneficiario, de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos:

- a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- c) Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

En el caso de que deba revocarse la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención de conformidad con el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Son causas de invalidez de resoluciones aquellas previstas en el artículo 32 de dicha Ordenanza.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención el importe definitivo de esta subvención sea inferior al importe pagado, se seguirá el procedimiento mencionado en los anteriores párrafos y, en caso de confirmar esta circunstancia, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Así mismo, estarán obligados al reintegro los beneficiarios que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 34 de la Ordenanza.

El centro gestor informará sobre la necesidad de modificación, revocación, de invalidez y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

16. Subcontratación

Se admitirá la subcontratación total de la actividad subvencionada, excepto en los casos previstos por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quien estén vinculados, a menos que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización del órgano concedente de Dipsalut.

17. Principios éticos y reglas de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea requerida para aquellas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

18. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

No obstante, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

19. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputació de Girona.

Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

20. Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen regulado en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Así mismo, en cuanto a las infracciones en que pueda concurrir el beneficiario, se aplicará lo previsto en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se concretan las infracciones leves, graves y muy graves.

En cuanto a las clases y la gradación de las sanciones, será necesario ajustarse a lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por último, si se incumple la obligación relativa a la publicidad y difusión, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente debe requerir al beneficiario que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, y debe advertirle expresamente que este incumplimiento puede conllevar la revocación de la subvención.
- b) Si, por haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas, no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que permitan hacer la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, debe fijarse un plazo no superior a 15 días para la adopción del auto correspondiente, y debe advertirse que el incumplimiento puede conllevar la revocación de la subvención.

21. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en el Consejo Rector de Dipsalut, y corresponderá a la Presidencia de dicho ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, excepción hecha de la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

22. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que se formulen alegaciones durante el plazo de información pública de las bases o, una vez aprobada definitivamente, se interponga recurso, el presidente de Dipsalut será el órgano competente para resolver, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente.

La convocatoria de las subvenciones regulada en estas bases, así como su extracto, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.